



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

OFICIALIA DE PARTES

16 JUN 2026

13:33 hrs.

16 JUN. 2026

13:17

02400

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción II, 93 fracción VI y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa con carácter de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico de las regiones modernas depende en gran medida de la capacidad institucional para generar infraestructura estratégica que permita atraer inversión, turismo, convenciones, encuentros empresariales y actividades de promoción económica de alto impacto.

En ese contexto, el Estado de Chihuahua ha consolidado durante más de veintisiete años un modelo exitoso de infraestructura para la industria de reuniones y exposiciones, mediante el Fideicomiso Expo Chihuahua y el Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, este último considerado actualmente entre los principales recintos del norte del país, lo cual se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 2, Crecimiento Económico Innovador y Competitivo, el cual tiene como objetivo estratégico, lograr un entorno económico competitivo y sustentable para la atracción de inversiones.

El origen jurídico y financiero de dicho esquema se encuentra en el Decreto No. 611/97 VII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 1997, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado autorizó el establecimiento de contribuciones extraordinarias destinadas al fortalecimiento patrimonial, y operativo del Fideicomiso Expo Chihuahua.

Posteriormente, mediante Decreto No. 1081/2010 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de junio de 2010, el Poder Legislativo determinó ampliar la vigencia prevista en el Artículo Tercero del citado Decreto por un periodo adicional de quince años, reconociendo la viabilidad financiera y el impacto económico positivo generado por dicho esquema.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Asimismo, mediante Decreto No. 20/2013 I P.O., el Congreso del Estado autorizó al Fideicomiso Expo Chihuahua la contratación de financiamiento destinado a la ampliación y equipamiento del Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, afectando como fuente de pago los ingresos derivados de las contribuciones extraordinarias previstas en los Decretos 611/97 VII P.E. y 1081/2010 II P.O.

Gracias a este esquema, Expo Chihuahua ha logrado consolidarse como una plataforma regional de desarrollo económico, generando inversión y turismo de negocios, permitiendo la realización de congresos, convenciones, exposiciones y eventos que generan derrama económica, empleos directos e indirectos, así como posicionamiento competitivo para la ciudad de Chihuahua y para el Estado.

Actualmente, el Fideicomiso Expo Chihuahua contempla nuevos proyectos estratégicos orientados a fortalecer la competitividad nacional e internacional del recinto, incluyendo ampliaciones de infraestructura, modernización de espacios, desarrollo de nuevas áreas de convenciones y proyectos complementarios para la atracción de eventos de gran escala; lo cual, es acorde a lo establecido dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 dentro del Eje "Crecimiento Económico, Innovador y Competitivo" y del Eje "Ordenamiento Territorial Moderno y Sustentable", en los cuales se establece de manera clara el objetivo de consolidar a Chihuahua como un estado competitivo mediante servicios e infraestructura que mejoren la calidad de vida y fortalezcan el desarrollo económico.

La continuidad financiera de dichos proyectos requiere mantener vigente el esquema de contribuciones extraordinarias que históricamente ha permitido sostener y expandir la infraestructura de exposiciones y convenciones del Estado de Chihuahua.

La presente iniciativa se formula en ejercicio de las facultades conferidas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y no implica la creación de nuevas contribuciones, ni incrementos en las tasas actualmente vigentes, sino, exclusivamente la ampliación temporal de un mecanismo previamente autorizado por esa Soberanía y cuya eficacia económica y administrativa ha quedado plenamente acreditada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Asimismo, debe destacarse que los recursos obtenidos mediante dicho esquema tienen un destino específico de interés público vinculado directamente al desarrollo económico, turístico y empresarial del estado de Chihuahua.

En tal virtud, se estima indispensable preservar la vigencia del mecanismo de contribución extraordinaria previsto en el Artículo Tercero del Decreto No. 611/97 VII P.E., a efecto de garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto y la continuidad de un instrumento estratégico para el desarrollo económico de la entidad.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente y financieramente necesario ampliar por quince años adicionales, la vigencia de la contribución extraordinaria prevista en el Decreto de referencia, a fin de asegurar la continuidad de los fines para los cuales fue originalmente creada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa con Carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 611/97 VII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de octubre de 1997 y reformado mediante Decreto No. 1081/2010 II P.O., publicado el 9 de junio de 2010, a efecto de ampliar la vigencia de la contribución extraordinaria para quedar redactado como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Esta contribución extraordinaria se causará durante el periodo **comprendido hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y uno**, será pagada en forma semestral durante los primeros veinte días del mes que corresponda y se recaudará por las autoridades fiscales estatales bajo su esfera de competencia y de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda del Estado realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos provenientes de las contribuciones extraordinarias previstas en el Decreto No. 611/97 VII P.E. y sus reformas, continuarán destinándose al fortalecimiento, modernización, ampliación y competitividad de la infraestructura vinculada al Fideicomiso Expo Chihuahua.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Granillo", is written over the printed name.

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

"2026 Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto, mediante el cual se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 611/97 VII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de octubre de 1997 y reformado mediante Decreto No. 1081/2010 II P.O., publicado el 9 de junio de 2010, a efecto de ampliar la vigencia de la contribución extraordinaria.